



RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA
PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre
y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art.
57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto
1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-007812 de fecha
13-08-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER006767 de fecha 18-04-2022, el (la) docente,
SARA SOFIA RAMIREZ CHARRIS, identificado (a) con la C.C. N.º 22.546.875, solicita
formalmente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico el reconocimiento
y pago de una **REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación
Departamental.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 17-09-2019, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 96%
- Oficio de fecha 18-04-2022, que aporta la docente donde expresa que devenga una mesada pensional de Invalidez del porcentaje de 80%, y hoy en día a partir del mes de septiembre del 2019, se emite otro nuevo con un porcentaje del 96%, que equivalente al 100%, de la perdida total de la CAPACIDAD LABORAL.
- Fotocopia de la Resolución No. 0554 del 18-10-2011, por medio de la cual la secretaria de Educación Departamental, le reconoció una Pensión de Invalidez del 80%
- Fotocopia de la Resolución No. 000274 del 2012, por medio el cual se retira del servicio activo a un funcionario Docente por Invalidez.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	13-01-1998	29-03-2012	5.117	5.117

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2012
SUELDO GRADO 11	1.698.316



RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	1.698.316
---	------------------

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 15-12-2021, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **96%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Quando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 1022 de fecha 05-09-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 18-08-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **NEGADO** y recibida el día 18-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2165359 firmado por TONY RICARDO GUERRA PINTO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA
PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS**

"RADICADO: 2022-PENS-007812
DOCENTE: SARA SOFIA RAMIREZ CHARRIS
C.C NO: 22546875
FECHA DE NACIMIENTO: 16/01/1976
FECHA DE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN PCL: 06/09/2016
PORCENTAJE PCL: 96%
ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN

ESTRUCTURACION:

REFERENCIA: (PENS) SOLICITUD DE REVISIÓN DE PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA O INCREMENTO DE LA CAPACIDAD
LABORAL NVEZ#1

SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y
DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA
SOLICITUD PROYECTADA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ LEY 100 ES REGULADA POR EL
ARTÍCULO 81 LEY 812 DE 2003, DECRETO 3752 DE 2003, LEY
100 DE 1993, DECRETO 1158 DE 1994, LEY 860 DE 2003 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS.

PARA LA LIQUIDACIÓN SE TIENE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

45% DEL L.B.L., MÁS EL 1.5 DEL L.B.L. POR CADA 50 SEMANAS
CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS 500 SEMANAS DE
COTIZACIÓN, CUANDO LA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD
LABORAL SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% E INFERIOR AL 66%
54% DEL L.B.L., MÁS EL 2% DEL L.B.L. POR CADA 50 SEMANAS
CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS 800 SEMANAS DE
COTIZACIÓN, CUANDO LA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD
LABORAL ES IGUAL O SUPERIOR AL 66%

EL CASO CONCRETO

LA DOCENTE SOLICITA LA REVISIÓN DE SU PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL A 96% QUE DE ACUERDO
CON LA NORMATIVIDAD PRECITADA AUMENTA EL IBL AL 100%
SE APORTA AL EXPEDIENTE COPIA DE CÉDULA DE
CIUDADANÍA DEL DOCENTE, NUEVO DICTAMEN DE PCL Y
RESOLUCIÓN QUE RECONOCIÓ PENSIÓN DE INVALIDEZ

RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA PROCEDENTE EFECTUAR LA REVISIÓN SOLICITADA.

SE VERIFICA QUE LA MESADA ES MAYOR A LA RECIBIDA POR EL DOCENTE A LA FECHA DEL NUEVO DICTAMEN Y A LA QUE RECIBE ACTUALMENTE, SIENDO PROCEDENTE LA REVISIÓN. DECISIÓN

CON BASE EN LO ANTERIOR SE NIEGA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, TODA VEZ QUE NO SE APORTO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2019, SINO QUE SE VISLUMBRA UNO DEL 2016 MUY DIFERENTE AL CUAL SE HACE REFERENCIA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

NO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN

Que subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora con el oficio N° 985 del 30-08-2022, objetando la HR NEGADA ya que en los documentos anexos está el dictamen solicitado.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 23-09-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2182923 firmado por ERIKA LICETH MUÑOZ PACHON, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

(PENS) REVISIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ TRÁMITE NORMAL NVEZ#2

SOLICITUD: 2022-PENS-007812
DOCENTE: SARA SOFIA RAMIREZ CHARRIS
CEDULA: 22546875
IDENTIFICADOR: 2182923

SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR FAVOR VERIFICAR VALOR ACTUALIZADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

MESADA AJUSTADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NO 0554 DEL 18/10/2011, TENIENDO EN CUENTA UNA PERDIDA DEL 75%, EN CUANTÍA DE \$1.363.653 EFECTIVA A PARTIR DEL RETIRO.

RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA
PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN
DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS**

*\$1.363.653 CONFORME EL NUEVO DICTAMEN AL 100% ES
IGUAL A \$1.818.204*

$\$1.363.653 \times 100\% = \$1.818.204$

1.818.204 2011 1,037300

1.886.023 2012 1,024400

1.932.042 2013 1,019400

1.969.524 2014 1,036600

2.041.608 2015 1,067700

2.179.825 2016 1,057500

2.305.165 2017 1,040900

2.399.446 2018 1,031800

2.475.749 2019 1,038000

*EL SISTEMA ACTUALIZA CONFORME LO ANTERIOR EXPLICADO
EN ESE ORDEN EL VALOR DEL INCREMENTO A PARTIR DEL
AÑO 2019 CORRESPONDE A \$2.475.749.*

*SE EVIDENCIA NUEVO DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL DE FECHA 17/09/2019, EL CUAL DETERMINO UNA
PERDIDA DE CAPACIDAD DEL 96%.*

*AHORA BIEN, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE SE
RECONOCIÓ MEDIANTE RESOLUCION NO 0554 DEL 18/10/2011,
TENIENDO EN CUENTA UNA PERDIDA DEL 75%, LA MESADA AL
100% YA QUE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD ES MAYOR AL 96%
SERÁ DE 2.475.749.*

******OJO PAGOS****

*ENTENDIÉNDOSE QUE LA FECHA DE EFECTOS SERÁ A PARTIR
DEL 17/09/2019 FECHA DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE
CAPACIDAD LABORAL CON UNA MESADA DE \$ 2.475.749..*

*POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR EL AJUSTE SOLO
EN LO QUE DETERMINA LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.
SUSTANCIO: ERIKA LICETH MUÑOZ INCLUIR ART. EN PARTE
RESOLUTIVA ACTO ADMON QUE DIGA - LAS DIFERENCIAS
CAUSADAS ENTRE ESTA PRESTACION Y LA PRINCIPAL YA
PAGADA, SE CANCELARAN A TRAVES DE LA ENT. FIDUCIARIA.*

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **SARA SOFIA RAMIREZ CHARRIS identificado (a) con la C.C. N° 22.546.875**, un AJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$2.475.749 MCTE.**, a fecha de efectos 17-09-2019, como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL.

Parágrafo: **Parágrafo:** Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **SARA SOFIA RAMIREZ CHARRIS identificado (a) con la C.C. N° 22.546.875**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 553 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 96% A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

25 OCT 2022

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Enain Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co